



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 1.8.2016
C(2016) 4865 final

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es un documento interno de la Comisión que se hace disponible exclusivamente con fines informativos.

Asunto: **Ayuda estatal SA.45512 (2016/N) España — Apoyo al uso del valenciano en la prensa**

Muy señor mío:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) El 30 de mayo de 2016, las autoridades españolas notificaron a la Comisión la medida citada con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

- (2) La medida tiene por objeto promover el uso de la lengua valenciana en los medios de prensa impresa y digital situados en la Comunidad Valenciana o destinados al público valenciano.
- (3) Según las autoridades españolas, el objetivo del régimen notificado es fomentar la diversidad cultural y lingüística, en particular con vistas a fomentar el uso del valenciano, variante del catalán, que es una de las lenguas minoritarias de España.
- (4) La medida cubre el período de tiempo desde la aprobación por la Comisión hasta el 31.12.2020, que es la última fecha en la que se podrán conceder ayudas con arreglo a la medida notificada.
- (5) La base jurídica la constituye el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de subvenciones para el fomento del valenciano para medios de comunicación sociales: empresas de televisión, radio y prensa escrita y digital*, cuyo borrador ha presentado España.

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo
Ministerio de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1
ES — 28071 Madrid

- (6) La ayuda adopta la forma de subvenciones directas a cargo del presupuesto de la Comunidad Valenciana. El presupuesto total es de 12 millones EUR y el presupuesto anual, de 2,4 millones EUR. España espera que sean elegibles para dicho régimen entre 50 y 100 empresas.
- (7) Se beneficiarán de las ayudas empresas que ejerzan una actividad profesional en publicaciones de prensa escrita dentro de la Comunidad Valenciana o en publicaciones digitales que, al menos en parte, se destinen a la Comunidad Valenciana. Para optar a dicho apoyo económico, los editores deben publicar íntegramente en valenciano o, como mínimo, incrementar su oferta en valenciano en comparación con el período previo a la solicitud de ayuda.
- (8) Serán costes subvencionables los directamente relacionados con la producción, edición y distribución de contenidos en valenciano, con excepción de la adquisición de los derechos de autor. La intensidad de la ayuda podrá llegar al 100 % de los costes subvencionables.
- (9) La ayuda será aprobada y concedida por la *Direcció General de Política Lingüística i Gestió del Multilingüisme* del Gobierno valenciano (Generalitat Valenciana).

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

3.1. Existencia de ayuda a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE

- (10) Con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE, «serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». De ello se deduce que, para que se considere ayuda estatal, 1) la medida debe concederse con cargo a fondos públicos, 2) debe otorgar una ventaja económica a las empresas; 3) la ventaja debe ser selectiva, y 4) la medida debe falsear o amenazar con falsear la competencia y afectar al comercio entre Estados miembros. Los requisitos previstos en esta disposición para que exista ayuda estatal son acumulativos. Solo en la medida en que concurren todos estos criterios del artículo 107, apartado 1, del TFUE constituiría ayuda estatal la medida a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.
- (11) En lo que respecta al criterio de incidencia en el comercio entre Estados miembros, la Comisión señala que no es suficiente que ese efecto sea solo hipotético o supuesto. Debe demostrarse por qué la medida falsea o amenaza con falsear la competencia y afecta al comercio entre Estados miembros¹. Es jurisprudencia reiterada que la Comisión no está obligada a realizar un análisis económico de la situación real en los mercados de referencia, de la cuota de mercado de las empresas beneficiarias de las ayudas ni de la posición de las empresas competidoras o los flujos comerciales entre los Estados miembros². La Comisión debe poder explicar de qué manera y en qué

¹ Véanse, por ejemplo, los asuntos acumulados T-304/04 y T-316/04, *Italia y Wam/Comisión*, ECLI:EU:T:2006:239, apartado 63; confirmados por el asunto C-494/06 P, *Comisión/Italia y Wam*, ECLI:EU:C:2009:272, apartado 57.

² Véase, por ejemplo, el asunto T-177/07 *Mediaset/Comisión*, ECLI:EU:T:2010:233, apartados 145-146, confirmado por el asunto C-403/10 P, *Mediaset/Comisión*, ECLI:EU:C:2011:533, apartados 111, 113 y 115; el asunto C-279/08 P *Comisión/Países Bajos* (ECLI:EU:C:2011:551), apartado 131.

mercado se ve afectada la competencia o, al menos, podría verse afectada por la ayuda³, basándose en los efectos previsibles de dicha medida⁴.

- (12) A este respecto, la Comisión ha estimado en diversas ocasiones⁵ que determinadas actividades, en razón de sus circunstancias específicas, tienen un impacto estrictamente local y, por ende, no producen tal efecto si se cumplen los criterios siguientes. En primer lugar, el beneficiario suministra bienes o servicios a una zona limitada de un Estado miembro y es improbable que atraiga clientes de otros Estados miembros. En segundo lugar, no puede preverse con un grado de probabilidad suficiente que la medida tenga otro efecto que uno exclusivamente marginal en las condiciones de inversión y establecimiento transfronterizos.
- (13) En el caso presente, por lo que se refiere a la zona geográfica dentro de la cual compiten entre sí los productos de los supuestos beneficiarios, la Comisión considera que los productos ofrecidos abastecen a un mercado local o regional.
- (14) En apoyo de esta postura, la Comisión señala que el uso de la lengua valenciana se circunscribe a una zona lingüística y geográfica limitada. Aunque se trata de una variante del catalán, hablado en un ámbito geográfico mucho mayor en España que el valenciano, este dialecto tiene particularidades que lo diferencian de las demás variaciones del catalán, lo cual limita su cobertura geográfica.
- (15) Además, la medida notificada tiene como objeto promover los valores lingüísticos de una audiencia limitada a nivel regional apoyando a beneficiarios de un sector de medios de comunicación con difusión meramente regional o local. La Comisión considera que el apoyo público a actividades económicas en materia de cultura, lo que incluiría el fomento del uso de las lenguas minoritarias, no puede afectar al comercio entre los Estados miembros cuando se trata de actos y entidades que difícilmente distraerían a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros Estados miembros⁶. La Comisión considera que únicamente la financiación concedida a grandes y prestigiosas instituciones culturales y a manifestaciones que se promuevan a gran escala fuera de su región de origen, tiene potencial suficiente para afectar

³ Asunto T-34/02, *Le Levant 001 y otros/Comisión*, ECLI:EU:T:2006:59, apartado 123.

⁴ Como confirman, por ejemplo, el asunto C-494/06 P *Comisión/Italia y Wam*, ECLI:EU:C:2009:272, apartado 57; y los asuntos acumulados T-447/93, T-448/93 y T-449/93 *AITEC y otros/Comisión*, ECLI:EU:T:1995:130, apartado 141.

⁵ Véanse, por ejemplo, las Decisiones de la Comisión en los asuntos de ayuda estatal N 258/2000, Piscina recreativa de Dorsten, DO C 172 de 16.6.2001, p. 16; C10/2003 Países Bajos - Puertos deportivos sin ánimo de lucro, DO L 34 de 6.2.2004, p. 63; DO C 131 de 28.5.2005, p. 12; N 458/2004 Editorial Andaluza Holding; SA.33243 *Jornal da Madeira*, DO C 16 de 19.1.2003, p.1; — SA.34576 Portugal – Jean Piaget / Unidad de atención continuada a medio y largo plazo en el noreste, DO C 73, de 13.3.2013, p. 1; N 543/2001 Irlanda – Desgravaciones fiscales para los hospitales, DO C 154 de 28.6.2002, p. 4.

⁶ Véanse, por ejemplo, las Decisiones de la Comisión en los asuntos de ayuda estatal N 630/2003 Museos locales en la región de Cerdeña, DO C 275 de 8.11.2005, p. 3; SA.34466 Chipre - Centro de Artes Visuales e Investigación, DO C 1 de 4.1.2013, p. 10; SA.36581 Grecia - Construcción del Museo arqueológico de Messara, Creta; DO C 353 de 3.12.2013, p. 4; SA.35909 (2012/N) República Checa - Infraestructura de Turismo (región NUTS II del sudeste), DO C 306 de 22.10.2013, p. 4; SA.34891 (2012/N) Polonia - Ayudas estatales a *Związek Gmin Fortecznych Twierdzy Przemyśl*, DO C 293 de 9.10.2013, p. 1.

al comercio entre Estados miembros. Los medios informativos o los productos culturales que, por razones lingüísticas y geográficas, tienen un público restringido localmente, no es probable que afecten al comercio entre los Estados miembros⁷.

- (16) Por otra parte, en lo que atañe a la incidencia en las condiciones de inversión y establecimiento transfronterizos, la Comisión hace observar la improbabilidad de que se den inversiones transfronterizas en publicaciones redactadas en valenciano, una lengua que se utiliza en un área regional limitada dentro de España. Es también improbable que la venta de publicaciones locales o regionales en la lengua regional afecte en medida apreciable al mercado de periódicos de lenguas extranjeras de otros Estados miembros que se vendan en la Comunidad Valenciana. Si a dichas consideraciones se suma lo limitado del ámbito del mercado en cuestión y la escasa cuantía de la ayuda pública, que tiene un presupuesto anual de 2,4 millones EUR, correspondientes a una media de 48 000 EUR por año y por beneficiario potencial, la Comisión considera que no es probable que el régimen notificado afecte al comercio entre los Estados miembros.
- (17) Habida cuenta de lo expuesto, en el presente caso la Comisión considera que es improbable que las subvenciones públicas para apoyar el uso del valenciano en la prensa afecten al comercio entre los Estados miembros, tal y como se ha detallado en los puntos anteriores. Consiguientemente, no es necesario examinar las demás condiciones acumulativas de existencia de ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Por consiguiente, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las medidas en cuestión no constituyen ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE.

3.2. Compatibilidad de la ayuda

- (18) Como se ha explicado, las medidas en cuestión no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Sin embargo, únicamente por realizar un análisis completo, la Comisión decidió llevar a cabo una evaluación de la compatibilidad con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE.
- (19) En la notificación, las autoridades españolas alegaron que el régimen es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE, que se refiere a las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio. Aluden a la necesidad de que la Unión Europea promueva el desarrollo de las culturas nacionales de los Estados miembros en el respeto de su diversidad regional, especialmente en los casos referentes a una zona lingüística limitada.
- (20) La Comisión reconoce la importancia de promover el valenciano desde el punto de vista de la conservación del patrimonio cultural nacional y europeo. Al mismo tiempo, considera que la excepción cultural contemplada en el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE, como cualquier excepción a las normas generales del Tratado, debe interpretarse de manera restrictiva. En consecuencia, la Comisión opina que los conceptos de cultura y patrimonio

⁷ Véanse, por ejemplo, las Decisiones de la Comisión en los asuntos de ayuda estatal N 257/2007 Programa de ayudas destinadas a la promoción de la producción teatral en el País Vasco, DO C 173 de 26.7.2007, p. 1; N 458/2004 Editorial Andaluza Holding; SA.33243 *Jornal da Madeira*, DO C 16 de 19.1.2013, p. 1.

deben aplicarse al contenido y a la naturaleza del producto en cuestión, y no al medio o a su distribución en sí mismos. Además de fomentar el uso de la lengua valenciana, el presente régimen ayuda también directamente a un ámbito específico de actividad comercial, sujeto a la competencia internacional. Si bien parte de las actividades financiadas por el régimen de ayudas, en particular las de contenido específicamente cultural, podrían inscribirse en el ámbito del artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE, la Comisión considera que, en conjunto, la medida podría no ajustarse a la interpretación restrictiva permitida para la aplicación de dicho artículo.

- (21) Por tanto, la Comisión considera más adecuado examinar la medida directamente sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE en relación con las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas o de determinadas regiones económicas⁸.
- (22) En la aplicación del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, la Comisión tiene en cuenta el artículo 167, apartado 4, del TFUE, que dispone que la Unión tenga en cuenta los aspectos culturales cuando intervenga en virtud de otras disposiciones del presente Tratado, a fin sobre todo de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas. Por otra parte, el artículo 167, apartado 1, del TFUE establece que la Unión debe contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros y al respeto de su diversidad nacional y regional.
- (23) La lengua valenciana, como lengua regional perteneciente al grupo de la lengua catalana, forma parte del patrimonio cultural nacional y europeo. Por tanto, su promoción puede considerarse de interés común.
- (24) Las autoridades españolas alegan que la presente medida es necesaria para salvaguardar el valenciano extendiendo su uso y fomentándolo en los distintos medios de comunicación. El régimen tiene un efecto incentivador, ya que está destinado a aportar financiación a servicios de medios de comunicación en dicha lengua que no existirían sin financiación pública.
- (25) Además, la medida está pensada para mantener el grado de financiación en el mínimo necesario, al limitar la ayuda a aquellos gastos directamente imputables a la recogida, producción y difusión de los contenidos apropiados. Aunque la ayuda recibida del régimen puede acumularse con otras formas de ayuda pública o privada, la financiación no puede exceder de los gastos.
- (26) Por otra parte, como se señala en el apartado 12, no es probable que la medida falsee significativamente la competencia ni tenga un efecto apreciable sobre el comercio dado lo limitado de la zona lingüística y geográfica afectada por el régimen y la limitada probabilidad de que se sustituya con contenidos mediáticos en otras lenguas. La medida tiene por objeto promover los valores lingüísticos en una audiencia regionalmente limitada dando apoyo a beneficiarios del sector de los medios de comunicación de difusión meramente regional o local. Sobre la base de estas consideraciones, la Comisión estima que la medida se adecúa al objetivo de promoción de la

⁸ Véase, a este respecto, la Decisión de la Comisión, de 13 de junio de 2007, sobre la promoción del euskera en los medios de comunicación (asunto N 132/2007), resumen en DO C 172 de 25.7.2007, p. 1, http://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/219243/219243_688852_10_1.pdf.

lengua valenciana y no altera las condiciones de los intercambios en medida contraria al interés común.

4. CONCLUSIÓN

- (27) Habida cuenta de la evaluación que precede, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las medidas descritas en la denuncia no constituyen ayudas estatales con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE. Sin embargo, aun suponiendo que tales medidas constituyeran ayudas estatales, serían ayudas estatales compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el supuesto de que esta carta contenga información confidencial que no deba divulgarse a terceros, rogamos informen de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibiere una petición motivada antes de ese plazo, considerará que consienten en la divulgación a terceros y la publicación del texto completo de la carta en la lengua auténtica en el sitio de internet:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>.

Su solicitud deberá enviarse por correo electrónico a la dirección siguiente :

Comisión Europea,
Dirección General de Competencia
Registro de ayudas estatales
B-1049 Bruselas
Stateaidgreffe@ec.europa.eu

Atentamente,
Por la Comisión

Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

